

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**REDACCIÓN FINAL**

**MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DE LA LEY 10.597, PARA  
GARANTIZAR EL REGISTRO GRATUITO Y EXPEDITO DEL CORREO  
ELECTRÓNICO SOCIETARIO**

**EXPEDIENTE N.º 25.094**

**23 DE ABRIL DE 2026**

**CUARTA LEGISLATURA**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS  
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**



**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DE LA LEY 10.597, PARA  
GARANTIZAR EL REGISTRO GRATUITO Y EXPEDITO DEL CORREO  
ELECTRÓNICO SOCIETARIO**

ARTÍCULO 1- Modificación del artículo 18 del Código de Comercio

Se adiciona un párrafo final al inciso 10) del artículo 18 de la Ley 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964. El texto es el siguiente:

Artículo 18-

(...)

Para las sociedades ya constituidas, antes de la entrada en vigencia de esta disposición, la inclusión o modificación del correo electrónico, como medio oficial de notificación, podrá realizarse mediante declaración jurada del representante legal, realizada individualmente mediante un documento físico suscrito con firma manuscrita y presentado en las oficinas del Registro Nacional o en documento digital suscrito con firma digital presentado por el medio electrónico establecido por el Registro Nacional. En ambos casos, el trámite será sin necesidad de escritura pública ni protocolización de acta.

ARTÍCULO 2- Modificación del artículo 19 del Código de Comercio

Se adiciona un párrafo final al artículo 19 de la Ley 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964. El texto es el siguiente:

Artículo 19-

(...)

No obstante lo anterior, la inclusión o modificación del correo electrónico, como medio oficial de notificación, podrá realizarse mediante una declaración

jurada del representante legal, realizada individualmente mediante un documento físico suscrito con firma manuscrita y presentado en las oficinas del Registro Nacional o en documento digital suscrito con firma digital conforme al procedimiento establecido por el Registro Nacional. En ambos casos, el trámite será sin requerir escritura pública ni protocolización.

ARTÍCULO 3- Reforma del transitorio I de la Ley 10.597, del 5 de noviembre de 2024. El texto es el siguiente:

Transitorio I- Las sociedades ya constituidas antes de la entrada en vigencia de la presente ley deberán inscribir un correo electrónico para notificaciones en el Registro de Personas Jurídicas, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

Durante ese periodo, el Registro Nacional habilitará un mecanismo gratuito que permita, al representante legal, inscribir o modificar dicho correo mediante declaración jurada realizada individualmente mediante un documento físico con firma manuscrita presentada en las oficinas del Registro Nacional o en documento digital suscrito con firma digital. Este procedimiento no requerirá escritura pública, protocolización, timbres, edictos ni intervención notarial.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Paola Nájera Abarca

Rosaura Méndez Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Alexander Barrantes Chacón

Alejandro Pacheco Castro  
**Diputadas y diputados**